

INGENIERÍA E INTEGRACIÓN AVANZADA (INGENIA), S.A.

ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO I.

LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA.

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN.

La sociedad se denomina "INGENIERIA E INTEGRACION AVANZADA (INGENIA), S.A.", y se regirá por los presentes estatutos y en lo no previsto en los mismos, por el RDL 1/2010 de 2 de Julio por el que se aprueba el TR de la Ley de Sociedades de Capital y por la Ley 25/2011, de 25 de Agosto.

ARTÍCULO 2. OBJETO SOCIAL.

Constituye el objeto social el siguiente:

- 1º.-Diseño, elaboración, implantación, suministro, distribución, venta, alquiler y mantenimiento de equipos, recursos y sistemas informáticos, telefónicos, ofimáticos, audiovisuales, electrónicos y de telecomunicaciones, así como de soluciones de integración de dichos equipos, recursos y sistemas, y de planes y programas estratégicos para la utilización de los mismos, así como asesoramiento en las materias relacionadas con las presentes cuestiones.
- 2º.- Prestación de los servicios de análisis, desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos.
- 3º.- Prestación de servicios de formación, incluida la elaboración de contenidos didácticos.
- 4º.- Investigación, diseño y desarrollo de nuevas tecnologías, incluso en asociación con otras entidades.
- 5º.- Consultoría, diseño y ejecución de todo tipo de estrategias de marketing, comunicación y publicidad, así como planificación y contratación de medios y espacios publicitarios.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

La Sociedad se constituyó por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 4. FECHA DE COMIENZO DE LAS OPERACIONES.

Comenzó su actividad el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

ARTÍCULO 5. NACIONALIDAD Y DOMICILIO SOCIAL.

La Sociedad tiene nacionalidad española, y esta domiciliada en Málaga, calle Severo

Ochoa, nº 43, Parque Tecnológico de Andalucía. El Órgano de Administración podrá trasladar el domicilio dentro de la misma población.

TÍTULO II.

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

ARTÍCULO 6. CAPITAL SOCIAL.

El capital social se fija en QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO EUROS Y CINCUENTA CÉNTIMOS (538.195,50 €) y está totalmente desembolsado.

ARTÍCULO 7. ACCIONES.

El capital se divide en 8.955 acciones nominativas, de 60,10 euros de valor nominal cada una, totalmente desembolsadas, de clase y serie únicas, y numeradas correlativamente de la 1 a la 8.955. Se prevé la emisión de títulos múltiples.

ARTÍCULO 8. TRANSMISIÓN DE ACCIONES.

Las transmisiones de acciones estarán sujetas al ejercicio de un derecho de adquisición preferente por los demás socios y la Sociedad, conforme a las siguientes reglas:

1º.- Transmisión voluntaria inter vivos:

- a. El socio que quiera transmitir acciones por actos inter vivos deberá notificar a la sociedad su propósito, concretando la cantidad de ellas, su numeración, precio y, en su caso, nombre del pretendido adquirente. En todo caso y aunque no se indique el nombre del adquirente, los socios y la sociedad tendrán derecho de tanteo o, en su caso de opción, que podrá ejercitar dentro de los términos y en la forma que a continuación y con carácter general se establece.
- b. Dentro de los diez días naturales siguientes, la sociedad notificará las anteriores circunstancias a todos los demás socios, por carta certificada con acuse de recibo o por correo electrónico con acuse de recibo a la cuenta de correo electrónico designada por el socio o por mensajería electrónica de otro tipo que cuente confirmación de recepción de la comunicación,
- c. Los socios, dentro de los quince días naturales siguientes al recibo de la precitada notificación podrán ejercitar el tanteo, comunicando a la sociedad las acciones que pretenden. El silencio de los notificados implicará, transcurrido dicho plazo, la renuncia al ejercicio del tanteo.
- d. Si concurren varios socios al tanteo, y la suma de sus peticiones excediese del número de acciones ofrecidas se prorratearán éstas entre aquéllos con arreglo a

las que cada peticionario hubiere solicitado y proporcionalmente a sus respectivos capitales desembolsados, adjudicándose los posibles restos o residuos al socio que haya quedado con mayor coeficiente y caso de igualdad decidirá la suerte.

- e. Si ninguno de los socios ejercitase, en todo o en parte, los derechos reconocidos en este artículo, la sociedad podrá adquirir las acciones sobrantes en el plazo de treinta días siguientes, conforme al artículo 144 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital sobre adquisición derivativa.
- f. De no considerarse razonable el precio por el socio o socios que pretenda la adquisición o en su caso la propia sociedad se considerará razonable el que determine un experto independiente, distinto al auditor de la sociedad que nombre a tal efecto el Consejo de Administración.

2º.- En especial, la liquidación de la sociedad de gananciales.

El mismo régimen de las transmisiones voluntarias establecido en el punto 1º anterior se aplicará en caso de disolución, en vida de los cónyuges, de la sociedad de gananciales de alguno de los accionistas, o de fallecimiento del cónyuge de un socio, si se adjudicasen en la liquidación acciones al cónyuge no socio, en el primer caso, o a los sucesores del cónyuge fallecido, en el segundo de ellos.

3º.- Enajenaciones forzosas

El mismo régimen de las transmisiones voluntarias establecido en el número 1º anterior se aplicará en caso de enajenación forzosa a consecuencia de procedimiento judicial o administrativo de ejecución.

4º.- Reglas comunes.

- a. En cualquier caso, transcurrido el plazo de dos meses desde que se presentó la solicitud de autorización sin que la sociedad haya contestado a la misma, se considerará que la autorización ha sido concedida.
- b. Todos los accionistas deberán comunicar a la sociedad su domicilio y cuenta de correo electrónico así como los cambios que pueda haber a los efectos de sus inscripción en el Libro registro de acciones nominativas. Serán válidas y plenamente eficaces las notificaciones que haga la sociedad en los domicilios o en la cuenta de correo electrónico que consten registrados en dicho libro.
- c. Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven.

TÍTULO III.

FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 9. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

1.- Composición.- La Sociedad será regida, administrada y representada por un

Administrador Único. El Administrador Único ejercerá su cargo por plazo de cinco años y su cargo será gratuito

ARTÍCULO 10

[DEROGADO]

ARTÍCULO 11

[DEROGADO]

ARTÍCULO 12. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA.

1. Constitución.

La junta general de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean al menos, el 25% por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión, o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% por ciento de dicho capital. Quedan a salvo las formas especiales de convocatoria por su antelación, por su contenido o por el medio o medios en que deba publicarse la convocatoria, en cuyos supuestos se estará a lo dispuesto en la Ley

2. Presidencia y secretaría.

Salvo que la misma junta acuerde otra cosa, actuarán como presidente y secretario los que lo sean del consejo de administración.

3. Asistencia a la junta.

Podrán asistir a la junta los titulares de cualquier número de acciones que se encuentren inscritos en el Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta. La asistencia a la Junta podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los miembros del órgano dispongan de los medios necesarios, el secretario del Consejo reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de cada uno de los concurrentes. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la sociedad.

4. Deliberación y acuerdos.

El presidente concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo de las intervenciones, y cuándo deben darse por concluidas. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta, salvo los supuestos en que la Ley o estos estatutos exigen mayoría de acciones determinadas o mayorías reforzadas o simples. En cualquier caso, el acuerdo para entablar la acción de responsabilidad contra los administradores se tomará por mayoría simple.

5. Representación en la Junta:

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

ARTÍCULO 13. CONVOCATORIA DE LA JUNTA.

Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberán ser convocadas por el Administrador Único de la sociedad, mediante anuncio publicado en la página web de la compañía así como por comunicación en virtud de correo electrónico a la dirección notificada por el accionista a la sociedad efectuada por dicho Administrador Único, con al menos un mes de antelación a la fecha señalada para su celebración. El anuncio expresará el nombre la Sociedad, la localidad y lugar en el término municipal del domicilio social donde haya de celebrarse, la fecha, el local y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que figuren en el Orden del Día, así como el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y a obtener de forma inmediata y gratuita, copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General. Podrá, asimismo, hacerse constar la localidad, local y hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Convocada la Junta, los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de Accionistas, incluyendo uno o más puntos del Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta e igualmente incluirlo en la página web de la Sociedad y deberá ser notificado a los accionistas. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. Si la Junta General debidamente convocada, no se celebra en primera convocatoria, ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho de antelación a la fecha de la reunión.

TÍTULO IV.

EJERCICIO Y CUENTAS ANUALES.

ARTÍCULO 14. EJERCICIO SOCIAL. El ejercicio económico de la sociedad coincidirá con el año natural que comprenderá desde el día de comienzo de las operaciones hasta el treinta y uno de diciembre siguiente.

ARTÍCULO 15. CUENTAS, INFORME Y RESULTADO.

El Órgano de Administración de la sociedad formulará, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre de cada ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, que se someterán a censura, aprobación y resolución de la junta dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores, si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de conformidad con la citada Ley y con lo previsto en el Código de Comercio.

TÍTULO V.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 16. DISOLUCIÓN.

La sociedad se disolverá, por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 17. LIQUIDACIÓN.

Salvo que la junta que acuerde la disolución decida otra cosa, serán liquidadores los propios administradores, que actuarán en la misma forma en que lo hacían como tales. Si su número fuera, o hubiese llegado a ser par la junta cesará al que tenga por conveniente. Durante la liquidación, la convocatoria y reunión de las Juntas Generales tendrá lugar en los mismos términos que antes de ella, si bien el contenido de la ordinaria será el conocimiento y censura de la marcha de la liquidación.